



Santiago, Lunes 26 de diciembre de 2016

Notifico a Ud. que en el proceso N° 22.024-M-2016/SCS se ha dictado con fecha 15/11/2016, la siguiente resolución:

ENVIENSE POR CORREO COPIAS DEL FALLO A QUIEN CORRESPONDA. SE ADJUNTAN COPIAS AUTORIZADAS.

SECRETARIO ABOGADO



SANTIAGO
Ilustre Municipalidad
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
AMUNATEGUI 980 PISO 2
CAS. N° 10 SUC. TRIBUNALES
SANTIAGO

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
FRANQUEO CONVENIDO
RES. EXTA. N° 1192 DEL 8.10.74
NACIONAL

ROL N° 22.024-M-2016 /SCS
CERTIFICADA N° 4803748

SEÑOR (A)



**PROCESO N°22.024-2016-SCS.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, quince de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis.-**

VISTOS:

A fs.1, rola cartola dividendo hipotecario Carla Stefanía Limar Peña Henriquez;

A fs. 2 y fs. 3, rola información trimestral de crédito hipotecario;

De fs. 4 a fs. 15, rola informe de liquidación de fecha 31 de marzo de 2016 siniestro N°6143084;

De fs. 17 a fs. 22, rola presupuesto oficial;

A fs. 23, rola carta de fecha 18 de abril del 2016 de Marcelo Jeria Durán MC Larens Young Chile – Liquidadores Oficiales a Carla Stefanía Peña Henriquez;

A fs. 27, rola denuncia por infracción a la Ley 19.496 sobre protección al consumidor, deducida por doña CARLA STEFANÍA PEÑA HENRIQUEZ en contra de BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES representado legalmente por don LIONEL OLAVARRIA LEYTON y de BCI SEGUROS GENERALES S.A., representado por don MARIO GAZITÚA SWETT, por infracción a la Ley 19.496;

A fs.38, rola demanda civil de indemnización de perjuicios, deducida por doña CARLA STEFANÍA PEÑA HENRIQUEZ en contra de BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES representado legalmente por don LIONEL OLAVARRIA LEYTON y de BCI SEGUROS GENERALES S.A., representado por don MARIO GAZITÚA SWETT/ SEBASTIAN DABINI RIBAS, solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de \$16.719.978 por concepto de daños, más reajustes, intereses y costas. Demanda que no fue notificada;

A fs.42, mandato judicial BCI Seguros Generales S.A.;

A fs.45, rola acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba celebrado con la sola asistencia del denunciado BCI Seguros Generales, y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1º.-Que doña CARLA STEFANÍA PEÑA HENRIQUEZ dedijo denuncia infraccional en contra de BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES representado legalmente por don LIONEL OLAVARRIA LEYTON y de BCI SEGUROS GENERALES S.A., representado legalmente por don MARIO GAZITÚA SWETT, por haber infringido la Ley 19.496, sobre protección a los derechos del consumidor;

2º.- Que la infracción se hace consistir en la falta de información veraz, completa y oportuna, respecto de los seguros contratados por las denunciadas a nombre de la denunciante en virtud del mandato otorgado, infringiéndose con sus conductas lo dispuesto en los artículos 1 N°6, 2 bis letra a), 3 letra b), 16 letra e), 17 inciso 4º, 17 B letra d y g, 17 H y 23 de la Ley 19.496;

3º.- Que la denunciada BCI SEGUROS GENERALES negó los cargos formulados en su contra, manifestando que cumplió en todo lo pactado y acordado. Que la denunciante sostiene que sufrió un siniestro y que este fue denunciado en forma extemporánea, ya que debía denunciarse dentro de 30 días de ocurrido, siendo denunciado a los 126 días, es decir más de 4 veces el plazo acordado;

4º.- Que la denunciante no asistió al comparendo de contestación y prueba por lo que no rindió prueba alguna para acreditar los hechos en que funda su denuncia;

5º.- Que del mérito del proceso no se infiere necesariamente que los denunciados hayan incurrido en infracciones a la Ley 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores;

6º- Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido un hecho sancionable y que en él le ha correspondido participación y responsabilidad a los denunciados;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 1, 3, 7, 14, 17 y 18 de la Ley 18.287 y 19.496;

SE DECLARA:

Que no ha lugar al denuncio de fs.27 de fecha 10 de agosto del 2016, sin costas por existir motivos plausibles para litigar;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.-

**DICTADO POR LA JUEZ -S-: SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.-
SECRETARIA ABOGADO-S-: SRA. M. CECILIA ORDÓÑEZ URBINA.-**

